

11

A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (22 de enero de 1997) y de presentación del recurso ordinario (25 de febrero de 1997), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general aplicación, resuelvo no admitir a trámite, el recurso ordinario interpuesto.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 2 de septiembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don José Martínez García. Expediente sancionador núm. 180/86.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Martínez García, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 20 de junio de 1988, don José Martínez García interpuso recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Jaén recaída en el expediente núm. 180/86.

Segundo. El día 15 de marzo de 1989 se suspendió la ejecución de la sanción.

#### FUNDAMENTO JURIDICO

#### UNICO

El artículo 103-1 de nuestra Constitución proclama que "La Administración sirve con objetividad a los intereses

generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho". Y dentro de ese concepto amplio del Derecho, del cual la Ley no es más que una fuente (sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1983), está como fuente complementaria del ordenamiento jurídico la jurisprudencia (art. 1.6 del Código Civil).

El Tribunal Constitucional en su sentencia de 7 de abril de 1987, declara que el principio de legalidad, que garantiza la Constitución en su art. 25, obliga a que las infracciones administrativas y sus sanciones se establezcan por Ley. Por tanto, en materia de juego no es posible la aplicación del régimen sancionador (tipos y sanciones administrativas) establecido en las normas reglamentarias de la Administración del Estado que tienen su origen en una autorización genérica y en blanco que concedió al Gobierno el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero (como los Reglamentos de casinos de juego y bingo, ambos aprobados por sendas Ordenes de 9 de enero de 1979 y de máquinas recreativas y de azar, Real Decreto 1794/81, de 24 de julio, y modificaciones posteriores), a excepción del Régimen sancionador contenido en el artículo 10 del Real Decreto 444/77, de 11 de marzo, pues en el momento en que éste se dictó no era exigible la citada reserva de Ley.

Esta doctrina jurisprudencial está siendo la base de numerosas sentencias en el ámbito contencioso-administrativo. Así, el Tribunal Supremo, Sala 5.ª, en su sentencia de 11 de noviembre de 1987, abundando en el tema declara que "la atribución a las Administraciones Públicas de la potestad para sancionar ha de realizarse a través de la Ley formal, y con este sentido estricto ha de entenderse la palabra legislación utilizada por el artículo 25 de la Constitución Española, estando sometidas al principio de legalidad entendido de esa manera, no sólo la investidura o habilitación de la potestad sancionadora, sino también la tipificación de infracciones y determinación de las sanciones correspondientes. Así, a partir de la entrada en vigor de la Constitución, toda remisión a la potestad reglamentaria para la definición de nuevas infracciones o introducción de nuevas sanciones carecerá de virtualidad si el recurso al Reglamento realizado por la norma legal se efectúa sin que la Ley contenga al menos una regulación mínima de los tipos y sanciones". En el mismo sentido, sentencias del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 1988 y 22 de febrero de 1989 y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 11 de abril, 17 y 24 de julio, 27 de octubre y 6 de noviembre de 1989.

Considerando que la resolución recurrida no tipifica las infracciones ni determina las sanciones correspondientes a su normativa con rango formal de Ley, es por lo que hemos de apreciar la ilicitud del régimen sancionador aplicado a los hechos denunciados, los cuales originaron la iniciación del procedimiento administrativo contra el recurrente.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este

órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación y Justicia, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 2 de septiembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

#### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

*ANUNCIO para someter a información pública el expediente 37/97 PAT, instruido para la alteración de la calificación jurídica de parcela municipal. (PP. 2695/97).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública durante el plazo de un mes el expediente 37/97 de la Sección de Patrimonio Municipal del Suelo del Servicio de Gestión Urbanística, instruido para la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio público que forma parte de la parcela 6 de la UA-TR-1, con una superficie aproximada de 154 m<sup>2</sup>, colindante a las parcelas 2 y 3 de la misma unidad, así como su declaración como parcela sobrante de vía pública, a los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria.

Sevilla, 12 de agosto de 1997.- El Gerente, P.A. El Director del Departamento de Administración y Economía, Miguel Villena Cózar.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

*ANUNCIO. (PP. 2734/97).*

Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Fernando (Cádiz), en sesión celebrada el 30 de julio de 1997, por el que se aprueba nueva Hoja de Justiprecio para la expropiación de la finca núm. 111 de la calle San Marcos de esta ciudad, ascendente a una cantidad total de cinco millones trescientas cinco mil novecientos veinticuatro pesetas (5.305.924 ptas.) y afectando a los siguientes interesados:

Doña María Antonia Escudier Belizón (propietaria).

Doña María Belizón García (propietaria).

Banco Central Hispano-Americano, S.A. (titular crédito hipotecario).

La referida Hoja de Justiprecio y demás documentos estarán expuestos por término de un mes, a computar desde la publicación del presente, en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo ser examinados en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Area de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que por cualquier interesado se pueda formular las observaciones y reclamaciones que estime conveniente, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

San Fernando, 11 de agosto de 1997.- El Secretario General Acctal.

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

*ANUNCIO sobre urbanización de la unidad de ejecución EMB Estella del Marqués. (PP. 2767/97).*

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de julio del presente año, al Punto 19 de su Orden del Día, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución E.M.B. «Estella del Marqués, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

De conformidad con lo acordado, se somete el Proyecto de Urbanización inicialmente aprobado a información pública durante el plazo de veinte (20) días, para que pueda ser examinado en el Departamento de Planeamiento, Obras y Proyectos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Pl. del Arenal, núm. 17 «Edif. Los Arcos») por cuantas personas estén interesadas y formular, dentro del indicado plazo, las alegaciones que estimen procedentes.

Jerez de la Frontera, 25 de agosto de 1997.- El Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, José López Benítez.

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

*ANUNCIO de bases.*

Primera. Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso de méritos y al amparo de la movilidad de funcionarios de las distintas Administraciones Públicas prevista en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 17.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de la Reforma de la Función Pública, del puesto de trabajo de Jefe de Servicio, dotado presupuestariamente y en condiciones administrativas de poder cubrirse.

La descripción del puesto de trabajo es la siguiente:

- Denominación: Jefe de Servicio.
- Nivel complemento de destino: 28.
- Complemento específico: 182.764 ptas.
- Grupo: A.
- Escala: Administración Especial.
- Titulación académica: Licenciado en Derecho.
- Plaza: Letrado Asesor Jurídico.

Segunda. Condiciones requeridas de los concursantes.

Para poder participar será necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Ser funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure dicha suspensión.
2. Estar ocupando o haber ocupado en propiedad puesto de trabajo atribuido a funcionario de carrera del Grupo 28 o superior, al menos durante dos años.
3. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Tercera. Presentación de instancias.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, en los que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y se pre-